Ley Nº IV-0854-2013

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

RÉGIMEN DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS INTERMUNICIPALES DE FALTAS

- ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER un Régimen de Juzgados Administrativos Intermunicipales de Faltas, para los Municipios de la Provincia, con el objeto de lograr una mayor efectividad y eficacia en el cumplimiento y aplicación de las normas vigentes, conforme lo dispuesto en la presente Ley.-
- ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados Administrativos Intermunicipales de Faltas estarán conformados por DOS (2) o más Municipios de la Provincia.-
- ARTÍCULO 3°.- La competencia territorial de los Juzgados Administrativos Intermunicipales de Faltas estará delimitada por los ejidos municipales correspondientes a las localidades integrantes de los mismos, la que podrá extenderse conforme lo dispuesto por la Ley N° VII-0801-2012 de Sistema de Cooperación Mutua Provincia Municipios para Servicios Básicos Municipales fuera del Ejido Municipal, una vez ratificado el Convenio por la Legislatura Provincial. Dentro de esta jurisdicción, el Juzgado ejercerá las atribuciones delegadas por los Departamentos Ejecutivos de los Municipios intervinientes.-
- ARTÍCULO 4°.- Los Juzgados Administrativos Intermunicipales de Faltas estarán a cargo de UN (1) Juez para cuya designación se requerirá:
 - a) Ejercicio de la ciudadanía;
 - b) Haber cumplido los VEINTICINCO (25) años de edad;
 - c) Poseer título de abogado habilitante para el ejercicio de la profesión y estar matriculado en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción a la que corresponda el Juzgado;
 - d) TRES (3) años en el ejercicio de la profesión de abogado;
 - e) TRES (3) años de residencia continua e inmediata, si no hubiera nacido en la Provincia.

Tendrán el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Magistrados Judiciales, y durarán CUATRO (4) años en el cargo.-

- ARTÍCULO 5°.- Las Resoluciones definitivas dictadas por los Juzgados Administrativos Intermunicipales de Faltas, por las que se apliquen sanciones serán recurribles ante el Juzgado Contravencional de Primera Instancia competente.-
- ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados Administrativos Intermunicipales de Faltas comunicarán al Registro Provincial de Antecedentes de Infracciones de Tránsito (Re. P.A.T.) las Resoluciones definitivas que dictasen en el ámbito de su competencia.-
- ARTÍCULO 7°.- Los Juzgados Administrativos Intermunicipales de Faltas estarán asistidos por los Secretarios que los Municipios determinen y un cuerpo de Inspectores Intermunicipales de Faltas, quienes tendrán como ámbito de competencia territorial la fijada para el Juzgado Administrativo Intermunicipal de Faltas al que pertenezcan. Los Inspectores pertenecientes a cada Municipio integrante de un Juzgado Administrativo Intermunicipal de Faltas, tendrán competencia funcional para actuar en los procedimientos correspondientes a la jurisdicción de dicho Juzgado.-
- ARTÍCULO 8°.- La organización y funcionamiento de los Juzgados Administrativos Intermunicipales de Faltas, quedará sujeta a la reglamentación que de común

acuerdo establezcan los Municipios que lo integren, respetando los principios procesales y constitucionales de: Debido Proceso, Derecho de Defensa, Imparcialidad, Congruencia, Inmediación, Gratuidad.-

- ARTÍCULO 9°.
 Facultar a los Municipios que conformen un Juzgado Administrativo Intermunicipal de Faltas, y les haya sido ratificado el Convenio suscripto con el Estado Provincial conforme a lo dispuesto por el Artículo 7° y concordantes de la Ley N° VII-0801-2012 de Sistema de Cooperación Mutua Provincia Municipios para Servicios Básicos Municipales fuera del Ejido Municipal, para que establezcan normativa en las materias pertinentes según las respectivas atribuciones y deberes asignadas por el Artículo 258 de la Constitución Provincial, Artículo 17 de la Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal y Artículo 4° de la Ley N° XII-0622-2008 de Régimen de Intendentes Comisionados, en las zonas, parajes o localidades en las que efectivamente ejerzan sus competencias.-
- ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Municipios la recaudación generada en virtud del funcionamiento del Juzgado Administrativo Intermunicipal de Faltas que integren. La distribución entre los Municipios intervinientes dependerá de la proporción en la que éstos sostengan presupuestariamente su organización y funcionamiento.-
- ARTÍCULO 11.- Invitar a los Municipios comprendidos en el Artículo 256 y concordantes de la Constitución de la Provincia a adherir a la presente Ley.-
- ARTÍCULO 12.- La Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, la Ley N° XII-0622-2008 de Régimen de Intendentes Comisionados, serán de aplicación supletoria en todo aquello cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley.-
- ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta y un días de julio de dos mil trece.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dña. ALEJANDRA DEL C. ESCUDERO Pro Secretaria Legislativa Cámara de Senadores San Luis